

---

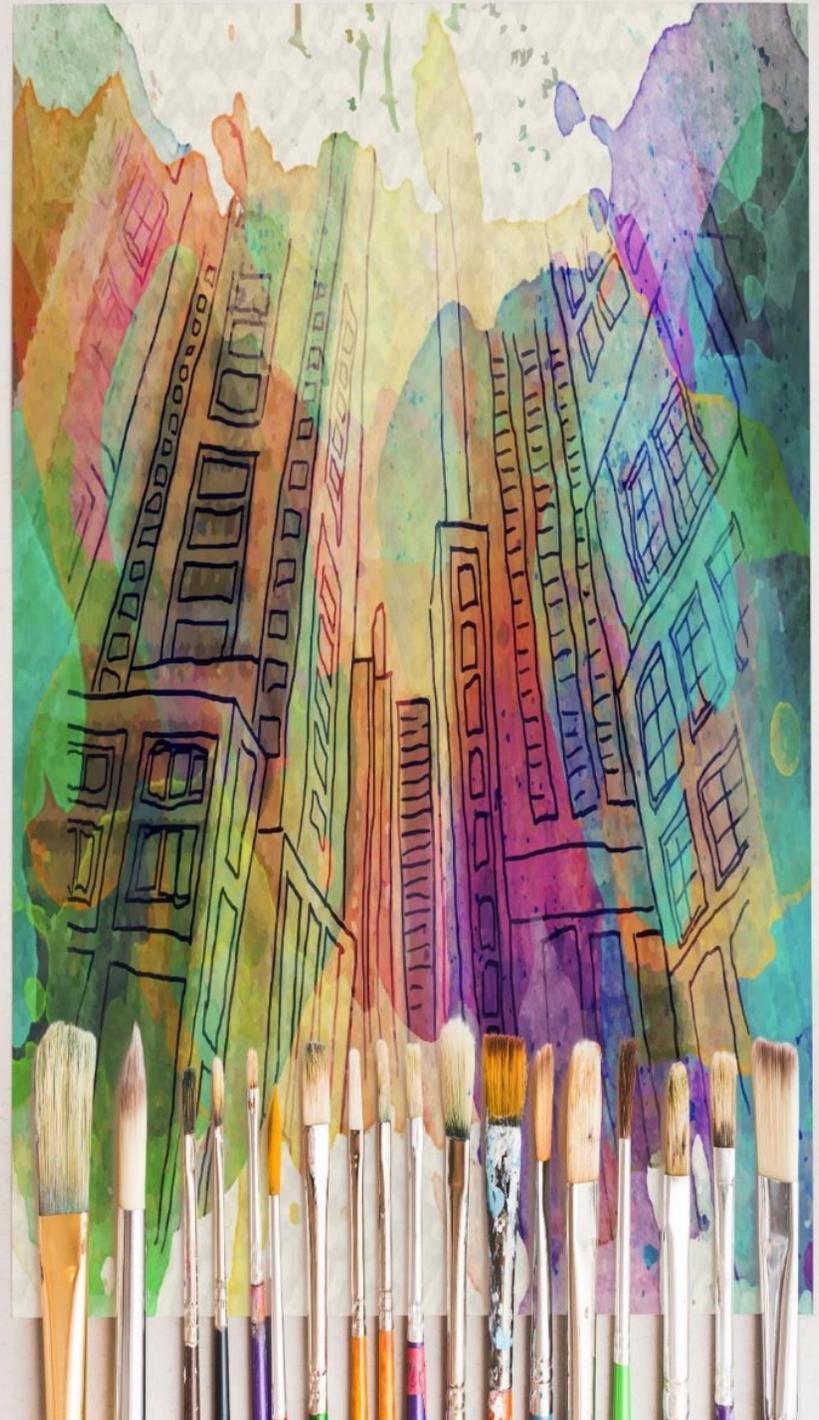
# AMC Tax & Legal

---

ASESORÍA TRIBUTARIA | LITIGIOS TRIBUTARIOS |  
TAX COMPLIANCE | AUDITORIA TRIBUTARIA

- 28 de febrero de 2023 -

*AMC Tax & Legal S.A.C.*, señala que el presente documento fue elaborado con fines informativos; ergo, no puede ser reemplazado de la asesoría legal de nuestros abogados.



# Reglas tributarias del domicilio en las personas naturales peruanas y extranjeras.



**Daniel Malca Saavedra**  
Abogado - Socio Tax -Legal.  
[daniel.malca@amctaxperu.com](mailto:daniel.malca@amctaxperu.com)  
Lima – Perú.



**Jhon Malca Saavedra**  
Abogado - Socio Legal.  
[jhon.malca@amctaxperu.com](mailto:jhon.malca@amctaxperu.com)  
Lima – Perú.

- Las personas **domiciliadas** en el Perú tributan por sus rentas de fuente mundial, vale decir, rentas de fuente peruana<sup>1</sup> más renta de fuente extranjera, asimismo, las personas no domiciliadas solo tributan por sus rentas de fuente extranjera.
- Se considera **domiciliadas**:
  - a) Las personas naturales de **nacionalidad peruana** que tengan domicilio en el país, de acuerdo con las normas de derecho común.
  - b) Las personas naturales **extranjeras** que hayan residido o permanecido en el país más de ciento ochenta y tres (183) días calendario durante un período cualquiera de doce (12) meses.
  - c) Las personas que desempeñan en el extranjero funciones de representación o cargos oficiales y que hayan sido designadas por el Sector Público Nacional.
- **Perderán** su condición de **domiciliadas** las personas naturales, con excepción de las comprendidas en el inciso c), cuando:
  - Adquieran **la residencia<sup>2</sup> en otro país y hayan salido del Perú**, lo que deberá acreditarse de acuerdo con las reglas que para el efecto señale el reglamento.
  - En el supuesto que no pueda acreditarse la condición de residente en otro país, las personas naturales, exceptuando las mencionadas en el inciso c) de este artículo, mantendrán su condición de domiciliadas **en tanto no permanezcan ausentes del país más de ciento ochenta y tres (183) días calendario dentro de un período cualquiera de doce (12) meses**
- Los peruanos que hubieren perdido su condición de domiciliados la recobrarán en cuanto retornen al país, a menos que lo hagan en forma transitoria permaneciendo en el país ciento ochenta y tres (183) días calendario o menos dentro de un período cualquiera de doce (12) meses.
- Finalmente, las personas naturales se consideran domiciliadas o no en el país según fuere su condición al principio de cada ejercicio gravable, juzgada con arreglo a lo dispuesto precedente. Los cambios que se produzcan en el curso de un ejercicio gravable solo producirán efectos a partir del ejercicio siguiente, salvo en el caso en que, cumpliendo con los requisitos del segundo párrafo del artículo anterior, la condición de domiciliado se perderá al salir del país.

<sup>1</sup> Los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley del Impuesto a la Renta, contempla lo supuestos jurídicos que se consideran rentas de fuente peruana.

<sup>2</sup> El reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta señala:

- La condición de **residente** en otro país se acreditará con la visa correspondiente o con contrato de trabajo por un plazo no menor de un año, visado por el Consulado Peruano, o el que haga sus veces.
- Para el cómputo del plazo de permanencia en el Perú se toma en cuenta los días de presencia física, aunque la persona esté presente en el país solo parte de un día, incluyendo el de llegada y el de partida.
- Para el cómputo del plazo de ausencia del Perú no se toma en cuenta el día de salida del país ni el de retorno al mismo.
- Tratándose de personas naturales domiciliadas, **la pérdida de la condición de domiciliado se hará efectiva:** i) Cuando adquieran la residencia en otro país y hayan salido del Perú, surtiendo efecto dicho cambio a partir de la fecha en que se cumplan ambos requisitos; o, ii) A partir del primero de enero del ejercicio, siempre que en los últimos doce (12) meses previos a la referida fecha hubieran permanecido ausentes del Perú por lo menos ciento ochenta y cuatro (184) días calendario.”



**ASESORÍA TRIBUTARIA | LITIGIOS TRIBUTARIOS | TAX  
COMPLIANCE | AUDITORIA TRIBUTARIA**

---

# AMC Tax & Legal

---

- 28 de febrero de 2023 -

*AMC Tax & Legal S.A.C.*, señala que el presente documento fue elaborado con fines informativos; ergo, no puede ser reemplazado de la asesoría legal de nuestros abogados.